

ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "AVAFAM (ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS)"

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "**AVAFAM ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS**", de **Valencia**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **127** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **03/03/2025**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº. Bº. del presidente/a, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ ESPINOSA, 1 46008 Valencia**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia ejercer las funciones establecidas en el artículo 70 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de asociaciones.

Por otra parte, la resolución de 16 de enero de 2024, de la Directora General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos relacionados con el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana contemplados en el artículo 60 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

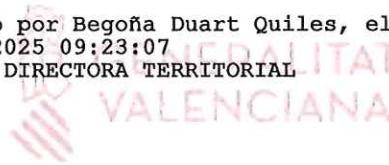
RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "AVAFAM (ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS)".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Firmado por Begoña Duart Quiles, el
30/09/2025 09:23:07

Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS

CAPÍTULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, ÁMBITO, FINALIDADES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1. Denominación.

- 1.1. Se constituye la asociación denominada **AVAFAM (ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS)**, sin finalidad lucrativa, la cual se acoge a lo que dispone la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, al amparo de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución.
- 1.2. Esta Asociación surge de la modificación en términos legales de la anteriormente denominada ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS Y SU PROVINCIA, constituida en 1966, conservando idénticos fines sociales y ampliando su ámbito a las provincias de Alicante y Castellón de la Plana.
- 1.3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

- 2.1. La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente en todos sus actos y contratos y, en tal sentido, podrá adquirir, poseer y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y penales con arreglo a las leyes, así como, cumplir los fines para los que ha sido creada.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de aplicación.

- 3.1. El domicilio principal de la Asociación radicará en | El domicilio social de la Asociación de Familias (AVAFAM) se establece en C/ Espinosa 1, bajo 46008 Valencia.
- 3.2. Los traslados del domicilio social y de los demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual los comunicará al Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, conforme dispone el artículo 2 del Decreto 181/20002, de 5 de noviembre del Gobierno Valenciano por el que se crea el citado Registro.
- 3.3. La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en la provincia de Valencia.

Artículo 4. Finalidades.

- 4.1. La Asociación tiene como finalidad esencial la protección y defensa de las familias numerosas.
- 4.2. Tiene también como fin general la protección de la familia aunque no sea numerosa, ya que aquella es, natural e históricamente la base de ésta.

Artículo 5. Actividades.

- 5.1. Para el cumplimiento de la finalidad esencial mencionada en el artículo anterior, se realizarán las actividades siguientes:
 - a) Defender los legítimos derechos e intereses que las disposiciones vigentes, o las que posteriormente se promulguen, conceden o puedan conceder a las familias numerosas, tanto en el orden personal, como en el de carácter colectivo.

- b) Representar a los miembros integrantes de la Asociación ante la Administración y entidades públicas o privadas que, en su desenvolvimiento, desarrollen funciones relacionadas con las familias numerosas.
- c) Elevar a los Poderes Públicos y Autoridades competentes aquellas propuestas y peticiones que se consideren convenientes, en orden a robustecer las medidas de protección y de concesión de beneficios otorgados a esta clase específica de familias.
- d) Cooperar con las Autoridades para el buen funcionamiento de las instituciones de toda índole relacionadas con las familias numerosas.
- e) Orientar, con la máxima expresión de ayuda comunitaria a los componentes de la Asociación, en el ejercicio de sus derechos como titulares de familia numerosa.
- f) Efectuar toda clase de actuaciones y ayudas que, significadas por la eficacia que da la unión de esta clase de familias y relacionadas con los fines concretos de colaboración y de obtención de beneficios y conveniencias de índole familiar, aconsejen o permitan las circunstancias, tanto en el orden formativo, como en el de conjunción de intereses de toda clase; igualmente en el terreno cooperativista, en el educacional, en el de instituciones de carácter corporativo en general y en cualquier otro que tienda a proteger y desarrollar el prestigio e intereses de la familia numerosa.
- g) Informar a los miembros de la Asociación, de cuantas disposiciones legales o particulares de todo orden conciernan a las familias numerosas.
- h) Cualquier otra actividad que, de manera directa o indirecta, esté relacionada con los fines que se concretan en los apartados anteriores y los que puedan legalmente establecerse con posterioridad.

CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos Directivos.

6.1. Los órganos directivos de esta Asociación serán:

- a) La Asamblea General de asociados.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 7. La Asamblea General de asociados

7.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Asociación y está integrada por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, la cual adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la LO 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 8. Tipos

8.1. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 9. Reuniones de la asamblea (Ordinaria)

9.1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

Artículo 10. Reuniones de la asamblea (extraordinaria)

10.1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un 10% de la

totalidad, que previamente habrán remitido a la Junta Directiva su propuesta con la indicación concreta de los asuntos por los que la solicitan, con una antelación, por lo menos, de 30 días a la fecha de su celebración.



Artículo 11. Convocatoria De Las Asambleas

- 11.1. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada con 15 días de antelación a la fecha de su celebración por notificación individual escrita a sus asociados o por medio del Boletín de la Asociación, o por cualquier otro medio escrito o electrónico que garantice su máxima difusión, debiendo expresarse los asuntos que compongan el orden del día correspondiente, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 12. Competencias y validez de los acuerdos

- 12.1. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados, y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de los mismos. En este caso, se deberá celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LO 1/2002.
- 12.2. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se deberá hacer por escrito, firmada y con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, así como el nombre del socio a quien se otorga la representación. El envío de esta autorización deberá hacerse por correo certificado y estar en poder de la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la sesión.
- 12.3. Son competencia de la Asamblea General:
- a) Aprobar el Plan General de Actuación y la gestión de la Junta Directiva, así como examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balances del año anterior.
 - b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
 - c) Establecer las líneas generales de actuación que permiten a la Asociación cumplir con sus finalidades.
 - d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
 - e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y, en su caso extraordinarias, que corresponda abonar por cada uno de los asociados.
 - f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
 - g) Aprobar, en su caso, los Reglamentos del Régimen de las distintas Secciones que se vayan creando en la Asociación.
 - h) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
 - i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - j) Disolución de la Asociación.
 - k) Modificación de Estatutos.
 - l) Disposición y enajenación de bienes.
- 12.4. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que

resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

- 12.5. Será en todo caso necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para el nombramiento de las Juntas Directivas, Administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública y acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de cualquier clase o para integrarse en ella si ya existiere.

Artículo 13. La Junta Directiva. Composición.

- 13.1. La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-Presidente
- c) Un Vice- Presidente Segundo.
- d) Un Secretario
- e) Un Tesorero
- f) Un número de Vocales que la Junta Directiva crea óptimo en cada momento.

- 13.2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

- 13.3. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier asociado podrá presentarse y son requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Además se requerirá pertenecer a la Asociación con una antigüedad no inferior a un año sin interrupción y presentar la candidatura con un mínimo de 20 días de antelación a la celebración de la Junta.

- 13.4. Los cargos de la Junta Directiva, salvo excusa razonada y suficiente a juicio de la misma, serán obligatorios y gratuitos. No obstante ello, sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de cuantos gastos les origine el ejercicio de su cargo, previa justificación de los mismos. El régimen de gastos de representación será expresamente aprobado por la Asamblea General, con ocasión de dar su conformidad a los presupuestos anuales.

- 13.5. Será válida la asistencia, y ejercicio del derecho de voto en las Asambleas mediante videoconferencia o cualquier procedimiento electrónico de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto, permita la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido e interacción auditiva y visual entre el socio y la Asamblea.

Artículo 14. Tiempo de mandato.

- 14.1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de CUATRO años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 14.2. Las vacantes que se produzcan durante el año en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por ésta, mediante acuerdo adoptado al efecto, hasta la primera reunión de la Asamblea General Ordinaria, que podrá o no ratificarlo.

Artículo 15. Competencias.

- 15.1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley, cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y directrices generales que la Asamblea establezca.

- b) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- c) Dirigir las actividades de la Asociación relativas a desarrollar e incrementar, dentro de lo posible, las finalidades de la misma.
- d) Controlar que los acuerdos adoptados en Asamblea General se cumplan y, en especial, por lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes, a contar desde la celebración de la Asamblea convocada al efecto.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea general para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la LO 1/2002.
- g) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en todas las entidades bancarias que se designen y disponer de sus fondos.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales que puedan corresponder a la Asociación, en la defensa de sus intereses.
- j) Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Asamblea General.

Artículo 16. Reuniones de la Junta.

- 16.1. La Junta de Gobierno se reunirá, de manera preceptiva, una vez cada dos meses como mínimo, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan ser convocadas por su Presidente, o a solicitud de la mitad más uno de sus componentes, por razones de gravedad o urgencia.
- 16.2. Para la validez de los acuerdos de la Junta se requerirá la mayoría simple de votos de los asistentes y será precisa la concurrencia de, al menos, cuatro de sus miembros, incluidos el Presidente o el Vice-Presidente, teniendo el que presida voto de calidad.
- 16.3. En ausencia del Presidente, el Vice-Presidente le sustituirá.
- 16.4. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.
- 16.5. Será válida la asistencia, y ejercicio del derecho de voto en las Juntas mediante videoconferencia o cualquier procedimiento electrónico de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto, permita la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido e interacción auditiva y visual con la Junta.

Artículo 17. Organos De La Junta Directiva Y Sus Funciones

- 17.1. Los órganos de la Junta Directiva y sus correspondientes funciones son:
 - A. El Presidente. A la Presidencia de la Asociación le corresponde la representación de la misma, siendo su máxima autoridad, pudiendo delegarla total o parcialmente en caso de ausencia o enfermedad en cualquiera de los Vice-Presidentes. Sus funciones son las siguientes:
 - a) Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordenando los debates.

- b) Convocar la Junta Directiva.
 - c) Visar las actas de las sesiones de los órganos directivos y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
 - d) Ostentar la representación oficial de la Asociación en los actos y ceremonias públicas, en la formalización de cualquier clase de obligaciones y en la vía judicial, pudiendo conceder la representación de ésta a algún Procurador de los Tribunales.
 - e) Recibir las propuestas o sugerencias razonadas de los miembros de esta Asociación, o de terceros, someterlas a su estudio y, en su caso, tramitarlas o defenderlas como corresponda.
 - f) Contratar el personal administrativo necesario con las sanciones posteriores de la Junta Directiva.
 - g) Asumir las delegaciones que le confiera la Asamblea General a la Junta Directiva.
 - h) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donaciones, subvenciones, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- B. El Secretario. Sus funciones son:
- a) Asumir la dirección administrativa y burocrática de la Asociación.
 - b) Llevar el control y registro de los asociados, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan, con los demás requisitos exigidos por la Ley, y el Libro de Actas.
 - c) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones.
 - d) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los correspondientes a la contabilidad.
 - e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos que custodia, con el visto bueno del Presidente.
 - f) Llevar la correspondencia y ejercer la dirección del personal de las oficinas de la Asociación.
 - g) Asegurar el despacho de los asuntos, bajo la superior autoridad de la Presidencia.
 - h) De modo especial, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen a el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.
- C. El Tesorero. Son funciones del Tesorero:
- a) Ser custodio de los fondos sociales, responsabilizándose de las sumas o cantidades de que se haga cargo.
 - b) Dar cuenta al Presidente, o a la Junta Directiva, con carácter inmediato de cualquier irregularidad que se produzca.
 - c) Autorizar, con la firma del Presidente o Vice-Presidente, la extracción y movimiento de fondos.

- d) Ordenar y supervisar la contabilidad para conocer en cualquier momento la marcha económico-administrativa de la Asociación e informar sobre la misma a la Presidencia y demás órganos superiores, librando con su firma los documentos correspondientes.
- e) Velar por que se cumplan las directrices que, relativas a dicha marcha económico-administrativa, emanen de los órganos rectores de la Asociación así como las normas legales que en esta materia afecten a la Asociación

En el régimen de disposiciones de fondos de los depósitos bancarios se estará a lo que se haya acordado en cada caso por la Junta Directiva.

D. Los Vocales. Los vocales serán los colaboradores de los demás miembros de la Junta Directiva, en todas las funciones encomendadas a la misma y les sustituirán de modo adecuado, si hubiere necesidad.

En el caso de que estatutariamente se acordase la designación concreta de funciones a cada una de las Vocalías representadas por los respectivos Vocales, éstos asumirán la dirección y ejecución de las mismas, pudiendo nombrar el equipo de colaboración que consideren conveniente, notificándolo a la Junta Directiva.

CAPITULO III. LOS ASOCIADOS.

Artículo 18. Capacidad.

- 18.1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, de acuerdo con los principios siguientes:
 - a) Estar en posesión del título de beneficiarios de familia numerosa.
 - b) No estar sujeto a ningún impedimento legal para el ejercicio del derecho.
 - c) Formalizar solicitud de ingreso y declaración, ajustada al modelo aprobado por la Junta Directiva, en el que constarán, al menos, los datos exigidos por la Administración para la expedición del título, que serán los mismos que figurarán en el Libro Registro de la Asociación.
 - d) Someterse expresamente a los Estatutos debidamente aprobados de la Asociación.
 - e) Pagar la cuota establecida para los miembros de la Asociación
- 18.2. La Junta Directiva resolverá, en la primera reunión que se celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos y, si es así, no podrá denegarle la admisión.
- 18.3. La Asociación establece que la pérdida de la condición legal de titular de familia numerosa a causa de las variaciones de la situación familiar, lleva aparejado el cese de la condición de asociado y su transformación en asociado protector, salvo indicación en contra.
- 18.4. La Junta Directiva estará facultada para otorgar distinciones honoríficas a aquellas personas que, por los relevantes servicios prestados a la Asociación o a los intereses familiaristas en general, se hagan acreedores de ello, previa instrucción del correspondiente expediente de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Honores y Recompensas.
- 18.5. Igualmente, podrá otorgar el nombramiento de Asociado Protector a las personas que estime oportuno a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 19. Derechos de los Asociados.

19.1. Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los órganos de gobierno de la Asociación si fueren elegidos para ello en la forma que se determina en los correspondientes artículos de estos Estatutos.
- b) Elevar a la Junta Directiva cuantas informaciones y propuestas consideren para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- c) Intervenir con derecho de voz y voto, y en la forma reglamentaria que se disponga, en los debates que se susciten en las Asambleas Generales. Perderán el mencionado derecho, quienes no se hallen al corriente del pago de sus cuotas, sin causa justificada.
- d) Ser elector y elegible en los órganos de administración de la Asociación.
- e) Tener de manifiesto, para su examen, el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años. En particular, podrán acceder a toda la información y documentación que se relaciona en el artículo 14.1 de la LO 1/2002 de 22 de marzo. a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley de protección de datos de carácter personal.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, dentro de los plazos y en la forma previstos en el artículo 40 de la LO 1/2002 de 22 de marzo.. y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, caso de proceder, imponga la sanción.
- i) La condición de socio se entiende extensiva al cónyuge del titular que podrá, por consiguiente, ostentar cargos directivos y formar parte de las comisiones de trabajo.
- j) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Artículo 20. Deberes de los asociados

20.1. Serán deberes de los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos que, de conformidad con los mismos, adopte la Asociación.
- b) Contribuir, con la cuota que reglamentariamente se fije, al mantenimiento y desenvolvimiento de la Asociación.
- c) Aportar su leal colaboración a los intereses y fines de la Asociación y, si desempeñan algún cargo, cumplir fielmente las obligaciones derivadas del mismo.

Artículo 21. Pérdida de la condición de asociado

21.1. Causas. Los socios podrán solicitar su baja voluntariamente, pero ello no les eximirá de cumplir las obligaciones que tuvieren pendientes con la Asociación. Se perderá obligatoriamente la cualidad de socio en los siguientes casos:

- a) No acatar cualquier acuerdo adoptado reglamentariamente, según la normativa contenida en los presentes Estatutos.
- b) Figurar derechos relativos a la condición de familia numerosa sin estar en posesión legal de los mismos., o perder la condición legal de Familia Numerosa.

- c) Realizar actos que vayan a mermar el prestigio de las familias numerosas o de la Asociación.
 - d) Sembrar discordias o adoptar actitudes que menoscaben la unidad y el espíritu de la Asociación.
 - e) Obrar de modo que se perjudiquen o pongan en peligro los valores éticos y humanos propios de la Institución Familiar.
 - f) El impago voluntario de la cuota reglamentariamente fijada para el mantenimiento de la Asociación
- 21.2. Tramitación. Salvo para la situación detallada en el apartado f) del artículo anterior 21.1, que tendrá carácter inmediato, para que la pérdida de la cualidad de socio y su consiguiente separación de la Asociación se produzca y tenga validez, tendrá que formularse el oportuno expediente, que seguirá los siguientes trámites:
- a) Consignación detallada de los antecedentes de hecho que den lugar a la separación.
 - b) Formulación de un Pliego de Cargos al interesado, para que, en el plazo de quince días pueda contestarlos, acompañando las pruebas y justificaciones de descargo de que pretendiera valerse.
 - c) Acuerdo razonado de la Junta Directiva. El interesado podrá recurrir el mismo ante la Asamblea General y, en cualquier caso, este órgano superior decidirá en última instancia.
 - d) Desde el momento en que se acuerde la instrucción de expediente a cualquier asociado, la Junta Directiva, valorando la gravedad de las circunstancias que concurren, podrá suspenderle temporalmente en la condición de socio en tanto se sustancia dicho expediente.

CAPITULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO.

Artículo 22. Régimen jurídico y económico.

- 22.1. La Asociación disfrutará del patrimonio aportado en su constitución, desde su constitución en 1966. Este patrimonio formado por mobiliario y enseres de oficina se valoró en 601.01 euros.
- 22.2. Sus ingresos estarán constituidos por:
 - a) Las cuotas que la Asamblea General acuerde deban satisfacer los socios.
 - b) Los ingresos procedentes de su propio patrimonio.
 - c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que pudiera recibir.
 - d) Los diferentes recursos que obtengan mediante otras actividades lícitas que la Junta Directiva acuerde realizar.
- 22.3. El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea General, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- 22.4. El ejercicio económico quedará cerrado al 31 de Diciembre.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 23. Causas.

23.1. La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente con tal objeto, y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 24. Liquidación

24.1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta cuyo final la Entidad conservará su personalidad jurídica.

24.2. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros nombrados de entre los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, y de conformidad con el artículo de la LO 1/2002, de 22 de marzo. Una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida dentro del ámbito territorial de esta Asociación, que se dedique a obras asistenciales.

24.3. También corresponde a los liquidadores, solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

24.4. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. En esta materia, se estará a lo dispuesto en el art. 15 y concordantes de la LO 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

- Esta asociación podrá adherirse a cualquier organismo u organización legalmente constituida que, por sus actividades, pueda convenir a los intereses concernientes a las familias numerosas, previo acuerdo tomado por Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

- Con carácter subsidiario, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los vigentes, y que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 3 de Marzo de 2025

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido el presente en Valencia a 16 de Mayo de 2025

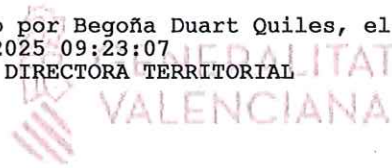
EL SECRETARIO	
IGNACIO ARIÑO SANCHEZ (SW)	Firmado digitalmente por IGNACIO ARIÑO SANCHEZ (SW) Fecha: 2025.05.16 17:01:42 +02'00'
D. Ignacio Ariño Sánchez	

19842704Y
MANUEL
TARRAGONA
(R: G46165957)

Firmado
digitalmente por
19842704Y MANUEL
TARRAGONA (R:
G46165957)
Fecha: 2025.08.02
08:31:06 +02'00'

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación, denominada "**AVAFAM (ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS)**" de **Valencia**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 1ª con el número **127**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

Firmado por Begoña Duart Quiles, el
30/09/2025 09:23:07
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL





CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA

CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (*)			
COGNOMS / APELLIDOS Ariño Sánchez	NOM / NOMBRE Ignacio	DNI 52726675A	
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA AVAFAM ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS			
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) Calle Espinosa, 1			C. POSTAL 46008
LOCALITAT / LOCALIDAD Valencia	PROVÍNCIA / PROVINCIA Valencia	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN 127	SECCIÓ / SECCIÓN 1

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el dia 3 de marzo de 2025 es va celebrar **Assemblea General Extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de 12, per majoria de 12, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia 3 de marzo de 2025 se celebró **Asamblea General Extraordinaria** de asociados en la que, con un quórum de asistencia de 12, por mayoría de 12, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

- Artículo 4
- Artículo 5

Valencia, 22 d agosto de 2025

El-La secretari-a / El -La secretario-a

IGNACIO
ARIÑO
SANCHEZ
(SW)

Firmado digitalmente por
IGNACIO ARIÑO
SANCHEZ (SW)
Fecha: 2025.08.25
12:07:14 +02'00'

VºBº
El -La presidente-a

Vist-i-plau
El-La president-a

19842704Y MANUEL
TARRAGONA (R:
G46165957)

Firmado digitalmente por
19842704Y MANUEL TARRAGONA (R:
G46165957)
Fecha: 2025.08.21 21:35:48 +02'00'

Firma: _____

(*) Les dades de caràcter personal que conté l'imprés podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, fent ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

1/3) EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ / EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

IA - 10028 - 01 - E CIT - IAC 06:04 DIN - A4

CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA
CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (*)			
COGNOMS / APELLIDOS Ariño Sánchez		NOM / NOMBRE Ignacio	DNI 52726675A
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA AVAFAM ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS			
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) Calle Espinosa, 1			C. POSTAL 46008
LOCALITAT / LOCALIDAD Valencia	PROVÍNCIA / PROVINCIA Valencia	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN 127	SECCIÓ / SECCIÓN 1

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el dia 3 de marzo de 2025 és va celebrar **Assemblea General Extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de 12, per majoria de 12, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia 3 de marzo de 2025 se celebró Asamblea General Extraordinaria de asociados en la que, con un quórum de asistencia de 12, por mayoría de 12, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsions de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

- Artículo 4
- Artículo 5

Valencia, 22 d agosto de 2025

El-La secretari-a / El-La secretario-a
IGNACIO ARIÑO SANCHEZ
 VºBº (SW)
 El-La presidente-a

Firmante digital: IGNACIO ARIÑO SANCHEZ (SW)
 DN: CN=IGNACIO ARIÑO SANCHEZ (SW), O=IGNACIO SANCHEZ ARIÑO, SERIALNUMBER=52726675A, E=IGNACIO.ARIÑO@ES.ANDERSEN.COM, OU=ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA, OU=2076/A425011174, T=Profesional de la Abogacía, S=VALENCIA, C=ES
 Fecha: 25/08/2025 12:10:03 Vist-i-plau

Firma: _____

(*) Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, fent ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

2/3) EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ/ EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CIT - IAC 06.04 DIN - A4 IA - 10028 - 01 - E